

d) Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del H. Ayuntamiento.

VIII. Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el Cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;

IX. Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;

X. Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;

XI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;

XII. Asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

XIII. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el H. Ayuntamiento.

Artículo 26. El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes, sin autorización expresa que para cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 27. Los Regidores son colegiados y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos administrativos

[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin: Branda, [unclear], Miriam, [unclear], [unclear]]

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo teniendo las siguientes atribuciones:

a) Estar presentes el día y la hora señalados para la sesión del H. Ayuntamiento, participando con voz y voto;

b) Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención.

c) Guardar el orden y respeto a los miembros del H. Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;

III. Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones Municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración Municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las dependencias Municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;

V. Suplir al Presidente en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley; VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare el Presidente Municipal a convocar a sesión sin causa justificada, o cuando por cualquier motivo no se encontrare en posibilidad de hacerlo.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Mtz
Magaña
manisa
F. Rivera
M. Rivera

VIII. Suplir las faltas temporales del síndico suplente en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;

IX. Asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

X. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.

TITULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARA EL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en el salón de Cabildos de la presidencia Municipal, a menos que por acuerdo del propio H. Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El H. Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas, secretas o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de una al mes.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de los miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Blanco

Dubón

Katz

Mingana

Muñoz

Miranda

Ortega

Rivera

Sánchez

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del H. Ayuntamiento, será suplido por el primer Regidor, a falta de este, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, se celebrarán cuando menos una vez por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias de esta las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal quien convocara con 24 horas de anticipación.

En dichas sesiones no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron a la convocatoria.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

a) La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración Municipal que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.

b) A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.

c) A la que asiste el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí o el C. Presidente de la Republica.

d) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos de Cedral, a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 34. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mariano Muñoz Murguía N.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

por alguna circunstancia, el H. Ayuntamiento acuerde que los puntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 35. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal deberá guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 36. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar con la sesión, esta podrá ser declarada secreta.

Artículo 37. Las sesiones secretas se celebrarán a petición del presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de sus funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración Municipal en todo momento el acusado tiene derecho a asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncia a su derecho de comparecer; y

II. Cuando deban rendirse informes de manera contenciosa.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 52 de este ordenamiento.

Artículo 38. El propio H. Ayuntamiento podrá declarar permanente la sesión cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del

Alvarez

Alvarez

Nite

Mariano moran Magaña

Alvarez

mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 39. Solo el Presidente de la República y el gobernador del estado podrán recurrir a las sesiones del H. Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 40. A las sesiones del H. Ayuntamiento deberá asistir siempre el secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 41 El tesorero del municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo con el Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar algún asunto que les requiera el propio H. Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 42. El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignara comisiones a los Regidores en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las comisiones establecidas en la ley orgánica del Municipio Libre y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 43. Los acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso que, por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien tenga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión, y esta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y los demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere de una votación calificada.

Artículo 44. De cada sesión del H. Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del H. Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el secretario del H. Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio H. Ayuntamiento y el duplicado se enviará

Blanca

Roberto

ante

Miguel

Marlon

Miriam

Roberto

anualmente al archivo general del estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales de foliaran y se encuademaran mensualmente adjuntándose a cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el secretario del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el secretario del H. Ayuntamiento, previamente a su transcripción al libro de actas.

Artículo 45. Podrá dispensarse la lectura del acta si el secretario remite le proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba darse lectura.

En la sesión correspondiente el secretario informara de la remisión anticipada y solicitar la dispensa de lectura, tras lo cual se proceda a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

Artículo 46. Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del H. Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, de sebera acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPITULO II DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 47. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, deberá presidir las sesiones del H. Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al H. Ayuntamiento lo que estime pertinente.

Blanco

D. [illegible]

*Región M.T.
Municipio M.T.
Municipio M.T.*

Artículo 48. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se deberá sujetar a la orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobara por el H. Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 49. En la discusión de los asuntos que se planteen, participaran los miembros del H. Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observara el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado, y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 50. En la presentación y discusión de los asuntos de la orden del día, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea, de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 51. El miembro del H. Ayuntamiento que presente un asunto o discusión deberá estar presente durante la misma

Artículo 52. Si al ponerse en discusión una proposición no hubiere a quien tomarles la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 53. El que tome la palabra ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Alvarez

Alvarez

Mtz

Morales

Morales

Morales

Morales

Morales

Morales

Morales

Artículo 54. El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá la discusión a cualquier miembro del Cabildo que se extravía o podrá llevara al orden a quien quebrante este reglamento.

Artículo 55. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte de la discusión y dar los informes que se le pidieron o que el creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 56. En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra discusión administrativa, la discusión primero deberá hacerse en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 57. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha y hora para la nueva discusión.

Artículo 58. El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso declarara cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 59. Las votaciones del H. Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria; no hacerlo significa votación en sentido contrario.
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del H. Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho, si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso deberá decir sí o no.
- c) Votación secreta, que se realizara por cedula, en aquellos asuntos en que así lo estime

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. de
M. de
M. de

[Handwritten signature]

Artículo 60. El Presidente Municipal tendrá en todo caso, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 61. La adopción o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público.

b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio.

c) Cuando se trate de aprobación y expedición de reglamentos Municipales.

d) Cuando se pretenda decretar la Municipalización de algún servicio público.

e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio; y

f) Cuando se trate de sanciones a miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 62. Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 63. Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si hubiere este, se resolverá el caso para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aun en esa hubiera empate, se tendrá como calidad el voto del primer Regidor, y en su falta, al que siguiere en la nominación.

B. B. B.

T. T. T.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

M. M. M.

Artículo 64. El miembro del H. Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlos expresamente.

Artículo 65. Para la revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se requiere del voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 68.

Artículo 66. Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 67. En la primera sesión posterior a la de instalación del H. Ayuntamiento, este, a propuesta del Presidente Municipal, procederá a establecer las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 68. Las comisiones del H. Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al H. Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 69. El H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal desempeños de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones:

I. Contraloría

III. Seguridad Pública

IV. Tesorería

V. Agua Potable

VI. Obras Públicas

VII. Desarrollo Rural

VIII. Catastro

IX. Archivo Municipal

X. Desarrollo Social

XI. Oficialía Registro Civil

XII. XII. Servicios Públicos Primarios

XIII. INAPAM

XIV. UBR

Artículo 70. El Presidente Municipal asumirá en todo caso la presidencia de la comisión de Gobernación.

Artículo 71. Al síndico Municipal le corresponderá ejercer la presidencia de la Comisión de

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Miriam Mariana Magaña Nitz.
[Signature]

Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 72. Las comisiones del H. Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el H. Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos del cargo.

Artículo 73. Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del secretario del H. Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos de su responsabilidad.

Artículo 74. Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa autorización del H. Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión a probación del propio H. Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

Artículo 75. La integración y presidencia de las comisiones del H. Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del H. Ayuntamiento, a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 76. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá, en todo caso, hacerla por escrito, el cual les será otorgado por medio del Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO, EL TESORERO Y EL CONTADOR

Artículo 77. El H. Ayuntamiento del municipio de Cedral, S.L.P., en los términos de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, contará con un Secretario, designado por el H. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; II. Haber concluido la educación preparatoria o su equivalente

III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del H. Ayuntamiento; y

IV. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del H. Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del H. Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del H. Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios Municipales que deban hacerlo;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Mansueta Magaña Mtz
Mansueta Magaña Mtz

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autentificándolos con su firma;

VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal;

VIII. Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal;

IX. Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el H. Ayuntamiento, en unión del Presidente Municipal, del Tesorero y del Contralor Interno;

X. Distribuir entre los departamentos o secciones en que se divida la administración Municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos;

XI. Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de los pendientes; XII. Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales;

XIV. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;

XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

MTZ

Mariano Magaña

Mariano

Mariano

XVI. Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XVII. Atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del H. Ayuntamiento;

XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, y

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos Municipales.

Artículo 79. Para el control del erario Municipal cada H. Ayuntamiento contará con un Tesorero, mismo que no deberá guardar parentesco con ninguno de los integrantes del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la legislación de responsabilidades de los servidores públicos aplicable.

El tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores, están obligados a caucionar su manejo de manera honrada y responsable, debiéndose fijar una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería Municipal; no podrá ejercerse el cargo sin que se haya otorgado dicha garantía, además de cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades previstas por el Reglamento Interior Municipal; el Presidente Municipal, y el propio tesorero, serán responsables de que se realice dicho depósito.

Artículo 80. Para ser Tesorero del H. Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional a nivel licenciatura en el área contable, y

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.ª Rosa Magaña Ntz

[Handwritten signature]
M.ª Rosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio;

II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el H. Ayuntamiento;

III. Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos Municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales;

IV. Resguardar los ingresos que en efectivo recaude por los conceptos enunciados en la fracción anterior que correspondan al municipio, en términos de la ley de ingresos respectiva, y realizar el depósito bancario de los mismos al día hábil siguiente de su recaudación; se exceptúa de esta obligación al H. Ayuntamiento que no cuente en su municipio con institución bancaria, en cuyo caso, el depósito lo deberá efectuar a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción;

V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

VI. Tener al corriente el padrón fiscal Municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias Municipales;

VII. Ejercer la facultad para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al municipio;

VIII. Llevar la contabilidad del municipio;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Magdalena M.T.Z.

[Handwritten signature]
Magdalena M.T.Z.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público Municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- IV. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del Estado, y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;
- VI. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico y el Oficial Mayor;
- VII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado; VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;
- IX. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos Municipales no sujetos a responsabilidad por parte del Congreso del Estado, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, por acuerdo de Cabildo; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos en la administración Municipal, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mtz

Mogana

Marión

Mejía

[Handwritten signature]

captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrita en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X. Informar oportunamente a los servidores públicos Municipales acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley, y

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio Municipal, y

XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos Municipales.

CAPITULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 84. Si a la sesión del H. Ayuntamiento, asistiere el Ejecutivo del estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá en la puerta del recinto y lo acompañara hasta el lugar que ocupara en el presídium. Lo mismo hará al retirarse el gobernador del estado de la sesión.

Artículo 85. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el gobernador del estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 86. Cuando el Ejecutivo del estado asista a la sesión, tomara asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 87. Si el Ejecutivo del estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MTZ

Miriam Marina Magaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 88. Si a la sesión del H. Ayuntamiento, acudiese el Presidente de la república, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 89. Si a la sesión del H. Ayuntamiento, asistiere un representante del poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del estado o de la unión, el propio H. Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del estado.

Artículo 90. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL H.
AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 91. El H. Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del San Luis Potosí.

Artículo 92. Las sanciones referidas deberán decidirse por dos tercios del total de sus miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del H. Ayuntamiento a quien vayan dirigidas.

Alvarez

Rodriguez

Nitz

Mariano

Molina

Alvarez

F

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 93. El Presidente Municipal deberá obtener permiso del H. Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de 15 días.

Artículo 94. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal en sus oficinas cuando no excedan de 15 días, sean cubiertas por el secretario del H. Ayuntamiento. De prolongarse por más tiempo, su lugar lo ocupara quien designe el H. Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 95. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la presidencia Municipal.

Artículo 96. El síndico y los Regidores podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo, hasta por 10 días en cuyo caso no se designara quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de 10 días y menor de 30, se llamara al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario, quien rendirá protesta antes de asumir el cargo.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 97. Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la administración pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, el responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

C. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA.

Presidente Municipal (Rúbrica)

C. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES

Secretario General (Rúbrica)



Miriam Marisela Magaña Nte.

